



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 14 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 093-2025-R.- CALLAO, 14 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2056028) del 24 de marzo del 2025, por medio del cual el estudiante CRISTHOFER RAMIREZ QUISPE, con código N° 062022-I, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante CRISTHOFER RAMIREZ QUISPE, con código N° 062022-I de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios, solicita su reingreso a la referida Escuela;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0442-2025-URA/UNAC del 1 de abril del 2025, remite el Informe N° 014-2025-DDPG/FCC/URA, del 31 de marzo del 2025, informando, que “el señor





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RAMIREZ QUISPE CHISTHOFER. Ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de Ciencias Económicas (Escuela Profesional de Economía), con Resolución de Ingreso N°I.001-2007-CU por la modalidad de Examen General de Admisión, con código N°062022-I, inicio sus estudios en el semestre académico 2007-A, y el último semestre matriculado 2017-A, con un total de créditos aprobados de 172, como se registra en la base de datos del Sysmat de URA”; asimismo, informa que *“el señor RAMIREZ QUISPE CHISTHOFER, ha dejado de estudiar 7 años y medio (2017B, 2018AB, 2019AB, 2020AB, 2021AB, 2022AB, 2023AB, 2024AB) 15 semestres académicos.”*; además, señala que *“Que, de acuerdo al REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS (Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°285-24-CU): Art. 36° Reingreso. - El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso (...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 165-2025-OAJ-UNAC del 8 de abril del 2025, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante CRISTHOFER RAMIREZ QUISPE, en su numeral II. ANALISIS señala: 2.4 *“Conforme lo establece el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 113-2023-CU, modificada por Resolución del Consejo Universitario N 285- 2024-CU de fecha 27.11.20241, el reingreso a la Universidad Nacional del Callao, se realiza de dos formas: 1) de manera regular y 2) de manera excepcional (...); señalando en su numeral III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, que: “Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de opinión que la solicitud de reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, presentado por el estudiante CHISTHOFER RAMIREZ QUISPE, RESULTA PROCEDENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, en aplicación del último párrafo del artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao”;*

Que, considerando el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que esta oficina, opina, por la procedencia del reingreso excepcional a la Facultad de Ciencias Económicas; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0442-2025-URA/UNAC; Informe N° 014-2025-DDPG/FCE/URA; Informe Legal N° 165-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **CRISTHOFER RAMIREZ QUISPE**, con código N° 062022-I, a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con los cronogramas académicos de la Escuela de Posgrado de la UNAC; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

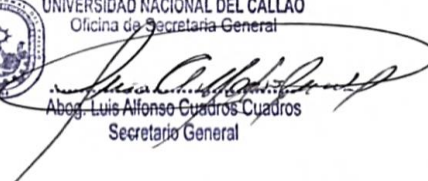
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, OAJ, URA, OTI, DIGA, RE e interesado.